CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA N° 01/04/2017CELEBRADO ENTRE EL CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN ANDRES Y LA EMPRESA OMAHER SEGURIDAD LTDA.

"VIGILADO SuperVigilancia Resolución No.20141200045487 de 29/05/2014

Entre los suscritos a saber **OMAR YESID MATEUS PINEDA**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C, identificado con Nº 5.771.110 Sucre – Santander. quien actúa en nombre y Representación de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **OMAHER SEGURIDAD LIMITADA**, con NIT.900 279 340 - 2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** por una parte y por la otra parte el **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN ANDRES** identificado con NIT. 900,823,880-1, domiciliado en el municipio de FUNZA Cundinamarca, ubicado en la calle 15 #29-49 representado legalmente por la empresa **GRUPO GEI S.A** identificada con NIT Nº 900.251.168-1 Cuya representante legal es la señora **JOHANA VARGAS TORRES** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.711.370 de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, encontrándonos hábiles y autorizados por el consejo de administración y jurídicamente para contratar y contraer obligaciones. En tal virtud hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de Vigilancia y seguridad privada, en la dirección antes descrita y el cual se rige por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada fija exclusivamente dentro de las instalaciones de **El CONTRATANTE** con el propósito de prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y bienes propios de **EL CONTRATANTE. PARAGRAFO PRIMERO:** Para la prestación del servicio establecido en el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

No.	Ubicación del servicio	Puestos De Vigilancia	Modalidad Del Servicio	Días De Trabajo
1	COJ. RES SENDEROS DE SAN ANDRES (FUNZA)	Dos (2) servicios 24 horas	Arma no letal	Lunes a domingo

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se desarrollara el objeto del contrato con personal debidamente seleccionado, uniformado y dotado con los elementos propios para desempeñar su actividad tales como: Dotación de invierno (poncho impermeables, carné de identificación, placa, linterna, minutas de control y supervisión, con el fin de dar estricto cumplimiento a sus funciones. **CLAUSULA SEGUNDA: DURACION**. El término de duración del presente contrato es de vigencia de doce (12) meses contados a partir del Primero (01) de abril del 2017 hasta el día primero (31) de marzo de 2018. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contrato se renovará automáticamente, por un periodo igual al inicialmente pactado. Si las partes no comunican por escrito su intención de no renovarlo con una antelación de 30 días al vencimiento del contrato, se tomara como prorroga. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de por mensualidades anticipadas la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($11.390.400.oo) M/CTE., **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE** pagará **AL CONTRATISTA** el valor pactado que ya incluye I.V.A., valor que debe ser cancelado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cláusula primera del presente contrato en doce (12) cuotas mensuales cada una de ONCE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($11.390.400.oo) M/CTE, previa remisión de la factura correspondiente al servicio prestado por parte de **EL CONTRATISTA,** adjuntando copia de los Pagos de los Parafiscales y seguridad Social Integral. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que **EL CONTRATANTE** retarde el pago de la factura, cancelará a **EL CONTRATISTA** intereses de mora a la tasa máxima mensual autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el valor de la factura, igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio, cuando por cualquier causal un cheque no sea pagado o devuelto por el Banco, El CONTRATANTE pagara al CONTRATISTA la sanción establecida en dicho artículo. PARRAFO

SEGUNDO Las Partes acuerdan que el presente contrato, la factura de pago y/o la cuenta de cobro sin cancelar por parte de EL CONTRATANTE prestan merito ejecutivo para exigir la cancelación de las obligaciones a su cargo y a favor de EL CONTRATISTA sin necesidad de reconocimiento de documentos, requerimientos judiciales o constitución en mora. **PARAGRAFO TERCERO**: El presente contrato presta mérito ejecutivo para los efectos legales, por lo que se dará tramite como un título valor, sin necesidad de constituir en mora.

PARAGRAFO CUARTO: El valor del presente contrato se incrementará el 1 de enero del año 2018 de acuerdo a la proporción que fije el Gobierno Nacional con relación al aumento del salario mínimo mensual legal. De acuerdo al incremento señalado por el Gobierno se deberá recalcular el valor del contrato por los meses que falten para la terminación del mismo, lo cual aumentara el valor de las cuotas mensuales a pagar por parte de EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA a partir del 1 de Enero del 2018 el cual será reflejado automáticamente en la factura del servicio y no requerirá de adiciones contractuales para este incremento. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA:

No	DESCRIPCIÓN
1	Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes, los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.
2	Garantizar la calidad de la prestación del servicio, de acuerdo con el manual de instrucciones suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE
3	Tener vigentes los permisos de tenencia y porte de armas a utilizar durante la prestación del servicio objeto del presente contrato en el evento en que el servicio se preste con armamento.
4	Acreditar que cumple con los programas de capacitación y entrenamiento de su personal de conformidad con lo establecido en el decreto 356 de 1994 y la normatividad complementaria, seleccionando para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral, personal altamente calificado e idóneo a quienes dotara de uniformes y de los correspondientes elementos exigidos en las normas de seguridad, de conformidad con lo señalado en el decreto 1979 del 17 de septiembre de 2001 y las Resoluciones 2350 del 03 de diciembre de 2001, 1368 del 17 de junio de 2002, 1928 del 09 de agosto de 2002 y demás disposiciones pertinentes.
5	Atender la solicitud por escrito de cambio de personal en un tiempo no mayor de 72 horas por deficiencia o inconveniencia realizada por EL CONTRANTANTE, para el efecto el CONTRATISTA, anexará la hoja de vida con sus respectivos soportes del personal que se cambie; así mismo el personal que sea cambiado por estas causas no podrá ser ubicado en ningún otro puesto al servicio DEL CONTRATANTE.
6	Acreditar la constitución de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos del Decreto 356 de 1994 que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con las condiciones generales establecidas en la póliza y que hacen parte de este contrato; garantizar su vigencia durante el término de duración del presente contrato.
7	Garantizar que el servicio de vigilancia y seguridad será permanente y no se interrumpirá bajo ninguna circunstancia, excepto el caso fortuito y fuerza mayor, para lo cual mantendrá comunicación permanente las 24 horas del día con los puestos de vigilancia objeto del contrato.
8	Prestar el servicio de vigilancia en forma permanente, con personal calificado, debidamente ordenado, con los equipos y demás especificaciones establecidas en el objeto del presente contrato.
9	Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la Fuerza Pública.
10	Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL CONTRATANTE a través de su representante.
11	Emplear las armas de acuerdo con el uso autorizado en el respectivo permiso y abstenerse de emplear armamento no autorizado de acuerdo con la ley, en los eventos que el servicio se preste con armamento.

12	Emplear lo equipos y elementos autorizados por la Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada únicamente para lo fines previstos en la licencia.
13	Mantener permanentemente los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exigen los decretos 356 del 11 de febrero de 1994; 2187 de 2001 y demás normas concordantes.
14	Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades del CONTRATANTE, salvo requerimiento de autoridad competente.
15	Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en este contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado sin previa comunicación.
16	No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente AL CONTRATANTE, a través del funcionario responsable acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
17	Facturar mensualmente el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada objeto del presente contrato prestado durante el mes inmediatamente anterior
18	Garantizar el pago oportuno de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes:

No	DESCRIPCIÓN
1	Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera.
2	Entregar al CONTRATISTA todos los bienes objeto de la vigilancia, mediante inventario y acta de entrega de los mismos, la cual forma parte integral del presente contrato.
3	EL CONTRATANTE reglamentará e instruirá internamente al CONTRATISTA sobre sus políticas a través de su Administrador o de quien haga sus veces para que se tomen las medidas que permitan ejercer un efectivo servicio de Vigilancia y Seguridad que no infrinja sus políticas claras de seguridad física e industrial, comportamiento y disciplina e igualmente suministrar un informe de antecedentes de siniestros en los sitios protegidos.
4	Proveer los recursos locativos y sanitarios mínimos para que el personal de vigilancia pueda desarrollar su labor en condiciones que no atenten su propia seguridad y dignidad.
5	Cancelar el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
6	Abstendrán de ofrecer a los Guardas de Seguridad bebidas embriagantes y cualquier otro tipo de sustancias psicotrópicas, así mismo, distraerlos en su trabajo en asuntos ajenos a la vigilancia, para lo cual fueron contratados.
7	Mantener en perfecto estado de funcionamiento todos los sistemas de seguridad de las instalaciones de EL CONTRATANTE, como son: alumbrado público, rejas, ventanas, puertas de acceso, subestación eléctrica, bombas de agua, además llevara un estricto control del manejo de las llaves de la portería y demás.
8	Dotara de llaves, chapas, candados y aportara todos los sistemas que se estimen convenientes para mejorar la seguridad y tranquilidad en aras de prevenir siniestros.

CLAUSULA SEPTIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará este contrato con tal autonomía técnica, administrativa y sin subordinación con respecto **EL CONTRATANTE**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE. Por lo tanto, serán a cargo del CONTRATISTA los pagos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral. **CLAUSULA OCTAVA: CESION Y SUBCONTRATOS**. No podrá subcontratarse o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de las partes. **CLAUSULA NOVENA: SINIESTROS.** El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA se comprometen a informar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir del momento en que se presentaron un siniestro, EL CONTRATANTE proporcionara al CONTRATISTA todos los medios necesarios para

investigar los hechos, así como aportará los documentos requeridos por la aseguradora y el tramite estará sujeto al procedimiento establecido por la compañía de seguros. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que no recibiera del CONTRATANTE la notificación de que trata la presente cláusula, en el término de veinticuatro (24) horas no garantizará que el siniestro quede atendido por cuanto la demora en el informe puede afectar el curso de la investigación, para tratar de establecer responsables; además las compañías de seguros exigen información inmediata de los siniestros. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS.** Durante la vigencia del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá vigente la póliza general de responsabilidad civil extracontractual por la suma de 400 SMLMV de acuerdo a lo establecido por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA.** EL CONTRATISTA solo responderá por aquellos bienes que le hayan sido entregados mediante constancia por monto debidamente verificado por las partes, para lo cual se firmarán actas en sendas copias que formaran parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a cubrir hurtos o daños a vehículos y motos, ocasionados dentro de las instalaciones del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN ANDRES, hasta por un monto no superior a un millón de pesos (1.000.000) M/CTE y para responder debe haber existido violencia sobre las chapas que no sea por negligencia del propietario. El porcentaje a responder en caso de siniestro se hará en un máximo del **70%,** teniendo en cuenta el valor comercial y su depreciación, en caso de elementos hurtados o daños de vehículos se responde con las facturas de talleres tradicionales y no de concesionarios, teniendo en cuenta las investigaciones donde la empresa sea culpable. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no se responsabiliza en caso de hurto a bicicletas que se encuentre fuera del bicicletero y sin su respectivo control de seguridad como candado y *carnetización para ser controlado por el funcionario de la EMPRESA.* **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA no será responsable de objetos cuyo tamaño permitan ser sacados fácilmente, camuflados en vehículos o personalmente, como tampoco responderá por elementos de poco tamaño que requieran de seguridad especial, elementos que se encuentren dentro de dependencias donde no se tenga acceso, o elementos de trabajo que deban estar bajo responsabilidad de los Empleados o dependientes del CONTRATANTE, tales como chequeras, joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, CDTS, tarjetas de crédito, obras de arte, computadores portátiles, celulares, pasaportes USB y otros que puedan clasificar en la descripción de este parágrafo, ya que estos deben estar bajo estricta custodia, responsabilidad y control de sus dueños. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA no será responsable de perdida de elemento alguno cuando se produzcan allanamientos realizados por las autoridades judiciales competentes y por lo tanto no se responderá por elementos ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO**: las partes podrán dar por terminado el contrato una vez se haya cumplido el plazo de ejecución del mismo o de sus prorrogas o por mutuo acuerdo , para lo cual; las partes deberán dar aviso por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a 30 días calendario a la fecha de terminación de ejecución vigente del contrato y sus prorrogas y exponer por escrito los motivos debidamente justificados de la cancelación del servicio o por declaración de autoridad competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para poder dar por terminado el contrato es requisito fundamental estar a paz y salvo por los servicios objeto del presente contrato y exponer por escrito los motivos debidamente justificados de la cancelación del servicio, sin el cumplimiento de este requisito no se procederá a levantar el servicio, ni a la entrega del puesto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Como sanción al incumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, las partes de común acuerdo, han determinado una suma igual al *20%* del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANEXOS OBLIGATORIOS. El CONTRATANTE** suministrara **EL CONTRATISTA** los siguientes documentos como sustento así:

No	DESCRIPCIÓN
1	Certificado de existencia y representación legal con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
2	RUT

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato queda sujeto a cualquier modificación que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada haga a través de resoluciones o normas expedidas por el Gobierno Nacional, a lo cual nos ajustaremos conforme a lo normado en dicha reglamentación, previa notificación por escrito a la otra parte para los ajustes necesarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por cualquiera de las partes, en una cualquiera de las obligaciones que les impone la ley y este contrato, la constituirá en deudora de la parte cumplida, a título de pena, en una suma equivalente a tres (3) veces el valor mensual pactado en la cláusula cuarta (4a) del presente contrato. Se entiende en todo caso, que el pago de la pena, no extingue la obligación principal, y que la parte cumplida podrá exigir su cumplimiento. Esta cláusula se puede remplazar por esta: En caso de incumplimiento total o parcial al objeto o las obligaciones emanadas del presente contrato por cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida una suma equivalente a las partes acuerdan que las diferencias que se presenten con ocasión al presente contrato se tramitaran en primera instancia ente un centro de conciliación debidamente facultado por la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VARIACION DEL SERVICIO.** En caso de que el contratante requiera aumentar o disminuir el servicio; o requiera de servicios eventuales, los solicitara por escrito al CONTRATISTA, o en forma verbal en caso de emergencia pero sometida a posteriores ratificaciones escritas, lo que desde ya se considera incorporadas al contrato, por las cuales EL CONTRATISTA generara su respectiva factura de cobro.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (02) ejemplares por los que en el intervinieron el 10 de Abril del 2017.

EL CONTRATANTE

JOHANA VARGAS TORRES
C.C. 52.711.370 de Bogotá
Representante Legal
GRUPO GEI SAS

EL CONTRATISTA

OMAHER SEGURIDAD LTDA.
NIT. 900279340-2
REPRESENTANTE LEGAL

OMAR YESID MATEUS PINEDA
C.C.N° 5.771.110 Sucre Santander
Representante Legal
OMAHER SEGURIDAD LTDA